



TEXTO SUSTITUTORIO

PL 695/2021-CR y 1088/2021-CR

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA EFECTUAR DETRACCIÓN DE LOS APORTES QUE CORRESPONDAN AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) Y LOS APORTES PREVISIONALES DE LOS EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto agilizar de forma permanente los pagos efectivos de los aportes mensuales de los trabajadores del sector público, correspondientes al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud a cargo del Seguro Social de Salud ESSALUD, al Sistema Nacional de Pensiones y al Sistema Privado de Pensiones.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente ley se aplica a todas las entidades a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 3. Detracciones sobre los aportes regulares

3.1. El empleador genera la planilla mensual de pago (PLAME) y la envía a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), de acuerdo con el cronograma de obligaciones mensuales dispuesto para tal efecto, conforme lo establecen las normas especiales sobre la materia.

3.2. Una vez realizado el procedimiento establecido en el párrafo 3.1 por las entidades a que se refiere el artículo 2, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), efectúa de forma mensual las detracciones que correspondan a los tres regímenes que establece la presente ley, correspondientes al aporte obligatorio para el ESSALUD, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), respecto a todos los trabajadores dependientes de las entidades públicas que se encuentran bajo el alcance de la presente ley.

Artículo 4. Detracciones sobre los aportes acogidos a regímenes de sinceramiento de deudas o reprogramación de pagos

4.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y del SIAF, efectúa las detracciones que correspondan a los pagos de las cuotas fraccionadas del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP y del Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), establecidos mediante el Decreto Legislativo 1275, y los que se pudieran establecer a futuro mediante las disposiciones legales correspondientes.

4.2. Cuando el monto de las cuotas se encuentre conciliado y reconocido por las entidades, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza la detracción directamente de la partida presupuestaria asignada para el pago de las referidas deudas, conforme a los lineamientos que, para tal efecto, se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 5. Transferencia directa de las detracciones al ESSALUD, a la ONP y a la AFP

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y del SIAF, para realizar la transferencia mensual de las detracciones referidas en el artículo 3 y 4 a las entidades a cargo de los tres regímenes que establece la presente ley correspondientes al ESSALUD, la ONP y la AFP.

Artículo 6. Responsabilidad

6.1. El Ministerio de Economía y Finanzas es competente y responsable de aplicar la presente ley, de tal manera que se logre la oportuna detracción y transferencia de los aportes de los trabajadores estatales en las entidades a cargo de los tres regímenes detallados en el artículo 1.

6.2. La obligación de realizar la referida transferencia es exigible con la declaración que realice la entidad mencionada en el artículo 2 en la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) y en AFPnet, según corresponda.

6.3. Las obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas establecidas en la presente ley tienen prioridad sobre cualquier otra obligación financiera del Estado.

6.4. La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento de la presente ley conforme a sus competencias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**PRIMERA. Modificación de los artículos 37 y 53 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Se incorpora el tercer párrafo al artículo 37 y el quinto párrafo al artículo 53 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con los textos siguientes:

"Artículo 37. RÉGIMEN LABORAL**[...]**

Los aportes obligatorios al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud a cargo del ESSALUD, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de los trabajadores de las municipalidades son retenidos y pagados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 53. PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES
[...]**

Los aportes obligatorios al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud a cargo de ESSALUD, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de los trabajadores de las municipalidades son retenidos y pagados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas".

SEGUNDA. Modificación de los artículos 32 y 44 de Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se incorpora el tercer párrafo al artículo 32 y el quinto párrafo al artículo 44 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con los textos siguientes:

**"Artículo 32. Gestión regional
[...]"**

Los aportes obligatorios al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud a cargo de ESSALUD, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de los trabajadores de los gobiernos regionales son retenidos y pagados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 44. Régimen laboral
[...]"**

Los aportes obligatorios al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud a cargo de ESSALUD, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP) a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de los trabajadores de los gobiernos regionales son retenidos y pagados directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas".

**ILICH LÓPEZ UREÑA****PRESIDENTE****COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**



SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Para dar mayor claridad a la norma se actualiza el título de la presente ley y se recogen ajustes de Técnica Legislativa.

ILICH LÓPEZ UREÑA

PRESIDENTE

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA